

VISTOS:

El Informe N° D000716-2025-MIDIS/P65-ABA emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; el Memorando de Certificación N° D000309-2025-MIDIS/P65-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° D000293-2025-MIDIS/P65-UA emitido por la Jefatura de la Unidad de Administración; el Informe N° D000132-2025-MIDIS/P65-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” con la finalidad de brindar protección social a los adultos a partir de los 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, el literal r) del artículo 17 del citado Manual de Operaciones, establece que la Unidad de Administración tiene como función el emitir los actos administrativos y de administración interna en el marco de sus competencias y facultades delegadas;

Que, mediante la Opinión N° 147-2019/DTN de fecha 27 de agosto de 2019 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE que señala lo siguiente: “[...] Asimismo, considerando que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley pueden implicar el incremento del precio, se verifica que según el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, para su autorización, se requiere contar la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; mas no se establece que tal facultad sea indelegable –como sí lo hacía el artículo 142 del anterior Reglamento–, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, que le permite al Titular de la Entidad delegar las funciones que la normativa le confiere”;

Que, conforme esta señalado en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la mencionada Ley, deben cumplir con ciertos requisitos y formalidades: “(...) a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor y c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, conforme el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, se advierte que el marco normativo vigente no imposibilita al Titular de la Entidad a delegar, mediante resolución, su función de autorizar otras modificaciones al contrato -distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo-, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio, a las que hace referencia el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000047-2025-MIDIS/P65-DE mediante artículo N° 1 - literal h), la Dirección Ejecutiva resuelve delegar en la Jefa de la Unidad de Administración, durante el año 2025, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones, bajo el alcance de la Ley N° 30225: el cual señala: *“Aprobar aquellas modificaciones del contrato que impliquen o no una variación del precio cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones”*;

Que, mediante Memorando de Certificación N° D000309-2025-MIDIS/P65-UPPM de fecha 10 de marzo del 2025, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite la Certificación de Crédito Presupuestal SIAF 173-2025, por el incremento de la RMV a la ejecución del Contrato N° 0012-2023-MIDIS-PENSION65-UA – Servicio de Seguridad y vigilancia para as Unidades Territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 – Ítem N° 02 (Zona Oriente), con el cual se garantiza la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° D000716-2025-MIDIS/P65-ABA de fecha 13 de mayo del 2025, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales sustenta la modificación del Contrato N° D00012-2023-MIDIS-PENSION65-UA, suscrito con la Empresa Protección y Resguardo S.A., por el “Servicio de Seguridad y vigilancia para as Unidades Territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 – Ítem N° 02 (Zona Oriente)”, en concordancia al Decreto Supremo N° 006-2024-TR de fecha 28 de Diciembre del 2024, mediante el cual el Gobierno Central dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 soles), por el cual la Remuneración Mínima Vital pasara de S/ 1,025.00 (Mil veinticinco y 00/100 soles) a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta y 00/100 soles); incremento que tiene eficacia a partir del 01 de enero del 2025;

Que, adicionalmente a ello, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales complementa el sustento de la modificación del Contrato N° D00012-2023-MIDIS-PENSION65-UA – “Servicio de Seguridad y vigilancia para las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 – Ítem N° 02 (Zona Oriente)”, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, aclarando que está sujeta a lo dispuesto en el numeral 34.10 del TUO de la Ley N° 30225 que señala: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, mediante Informe N° D000132-2025-MIDIS/P65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la modificación del Contrato N° D00012-2023-MIDIS-PENSION65-UA – “Servicio de Seguridad y vigilancia para as Unidades Territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 – Ítem N° 02 (Zona Oriente)”, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital, emitiendo opinión legal favorable para la modificación del Contrato N° 00012-2023-MIDIS-PENSION65-UA – “Servicio de Seguridad y vigilancia para as Unidades Territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 – Ítem N° 02 (Zona Oriente)”, debido que se cumplen con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 160 del Reglamento concordante con los dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225;

Que, con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, Unidad de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000047-2025-MIDIS/P65-DE y demás normas sobre la materia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Contrato N° D00012-2023-MIDIS-PENSION65-UA, suscrito con la Empresa Protección y Resguardo S.A, para el “Servicio de Seguridad y vigilancia para las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 – Ítem N° 02 (Zona Oriente)”, por el aumento de la Remuneración Mínima Vital.

Artículo 2.- ENCARGAR a la coordinación de abastecimiento y servicios generales, la notificación de la presente resolución y la realización de los tramites que correspondan, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” efectúe su publicación en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”:
<http://www.gob.pe/pension65>

Regístrese y comuníquese.

BETTSY LISET MADUEÑO AVALOS
JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pension65